

90/8400

REGLAMENTO (CE) Nº 2427/95 DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1921/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1921/95 quedará modificado como sigue :

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2314/95 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

1) El apartado 1 del artículo 6 se sustituirá por el texto siguiente :

« 1. En el caso de :

— los melocotones, albaricoques y peras del código NC ex 2008

y

— el zumo de cerezas del código NC ex 2009 80,

Considerando que el Anexo del Reglamento (CE) nº 1921/95 de la Comisión, de 3 de agosto de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de certificados de importación en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas y se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 2405/89 y 3518/86 ⁽³⁾, establece la lista de productos sometidos a la presentación de certificados de importación y los importes de las garantías correspondientes ; que la presentación de dicho Anexo puede hacer que el contenido de éste resulte ambiguo ; que procede, por lo tanto, modificarla de forma que pueda distinguirse claramente la denominación, el código NC y el importe de la garantía de cada uno de los productos sometidos a la presentación de certificados de importación ; que es preciso asimismo modificar ciertos códigos NC del artículo 6 del citado Reglamento ;

los solicitantes podrán indicar los códigos NC en la casilla 16 de su solicitud de certificado, especialmente cuando se trate de los códigos NC siguientes : 2008 40 51 y 2008 40 59, o 2008 40 71 y 2008 40 79, o 2008 50 61 y 2008 50 69, o 2008 50 71 y 2008 50 79, o 2008 70 61 y 2008 70 69, o 2008 70 71 y 2008 70 79, o ex 2009 80 35 y ex 2009 80 38 o 2009 80 71, ex 2009 80 86, 2009 80 89 y ex 2009 80 96.

Los códigos indicados en la solicitud figurarán en el certificado de importación.»

2) El Anexo se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 233 de 30. 9. 1995, p. 69.

⁽³⁾ DO nº L 185 de 4. 8. 1995, p. 10.

ANEXO

« ANEXO

Lista de los productos contemplados en el apartado 1 del artículo 3 y en el apartado 1 del artículo 5

Código NC	Designación de la mercancía	Importes en ecus/100 kg netos	Código Taric
0710	Legumbres y hortalizas, incluso cocidas con agua o vapor, congeladas :		
	– Legumbres, incluso desvainadas :		
0710 21 00	– – Guisantes (<i>Pisum sativum</i>)	0,70	
0711	Legumbres y hortalizas conservadas provisionalmente (por ejemplo : con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para la alimentación :		
0711 90	– Las demás legumbres y hortalizas ; mezclas de hortalizas y/o legumbres :		
	– – Legumbres y hortalizas :		
	– – – Setas :		
0711 90 40	– – – – Del género <i>Agaricus</i>	2,40	
0711 90 60	– – – – Las demás	2,40	
0806	Uvas y pasas :		
0806 20	– Pasas :		
	– – En envases inmediatos con un contenido neto no superior a 2 kg :		
0806 20 12	– – – Pasas sultaninas	2,40	
0806 20 18	– – – Las demás	2,40	
	– – Las demás :		
0806 20 92	– – – Pasas sultaninas	2,40	
0806 20 98	– – – Las demás	2,40	
0811	Frutos sin cocer o cocidos con agua o vapor, congelados, incluso azucarados o edulcorados de otro modo :		
0811 10	– Fresas :		
	– – Con adición de azúcar u otros edulcorantes :		
0811 10 11	– – – Con un contenido de azúcares superior a 13 % en peso :		
	– – – – Enteras	0,70	10
	– – – – Las demás	0,70	90
0811 10 19	– – – Las demás :		
	– – – – Enteras	0,70	10
	– – – – Las demás	0,70	90
0811 10 90	– – Las demás :		
	– – – Enteras	2,40	10
	– – – Las demás	2,40	90
0811 20	– Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa y grosellas :		
	– – Con adición de azúcar u otros edulcorantes :		
ex 0811 20 11	– – – Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso :		
	– – – – Frambuesas :		
	– – – – – Enteras	0,70	11
	– – – – – Las demás	0,70	19

Código NC	Designación de la mercancía	Importes en ecus/100 kg netos	Código Taric
ex 0811 20 19	— — — Las demás :		
	— — — — Frambuesas :		
	— — — — — Enteras	0,70	11
	— — — — — Las demás	0,70	19
	— — Las demás :		
0811 20 31	— — — Frambuesas :		
	— — — — Enteras	2,40	10
	— — — — Las demás	2,40	90
0811 90	— Los demás :		
	— — Con adición de azúcar u otros edulcorantes :		
	— — — Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso :		
ex 0811 90 19	— — — — Los demás :		
	— — — — — Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)	2,40	21
	— — — — — Las demás cerezas	2,40	29
	— — — Las demás :		
ex 0811 90 39	— — — — Los demás :		
	— — — — — Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)	2,40	21
	— — — — — Las demás cerezas	2,40	29
	— — Los demás :		
0811 90 75	— — — — Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)	2,40	
0811 90 80	— — — — Las demás cerezas	2,40	
0812	Frutos conservados provisionalmente (por ejemplo : con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para la alimentación :		
0812 10 00	— Cerezas :		
	— — Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)	2,40	10
	— — Las demás	2,40	90
0812 20 00	— Fresas	2,40	
0812 90	— Las demás :		
0812 90 60	— — Frambuesas	2,40	
0813	Frutos secos, excepto los de las partidas 0801 a 0806 ; mezclas de frutos secos o de frutos de cáscara de este capítulo :		
0813 20 00	— Ciruelas	1,50	
0813 30 00	— Manzanas	2,40	
2001	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético :		
2001 90	— Los demás :		
2001 90 50	— — Setas :		
	— — — Del género <i>Agaricus</i>	2,40	10
	— — — Las demás	2,40	90

Código NC	Designación de la mercancía	Importes en ecus/100 kg netos	Código Taric
2002	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético):		
2002 10	– Tomates enteros o en trozos:		
2002 10 10	– – Pelados	0,70	
2002 10 90	– – Los demás	0,70	
2002 90	– Los demás:		
	– – Con un contenido de materia seca inferior a 12 % en peso:		
2002 90 11	– – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	0,70	
2002 90 19	– – – En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg	0,70	
	– – Con un contenido de materia seca igual o superior al 12 %, pero inferior o igual al 30 % en peso:		
2002 90 31	– – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	2,20	
2002 90 39	– – – En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg	2,20	
	– – Con un contenido de materia seca superior al 30 % en peso:		
2002 90 91	– – – En envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	2,20	
2002 90 99	– – – En envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg	2,20	
2003	Setas y trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético):		
2003 10	– Setas:		
	– – Del género <i>Agaricus</i> :		
2003 10 20	– – – Conservadas provisionalmente	2,90	
2003 10 30	– – – Las demás	2,90	
2003 10 80	– – Las demás	2,90	
2004	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas:		
2004 90	– Las demás legumbres u hortalizas y las mezclas de hortalizas y/o legumbres:		
2004 90 50	– – Guisantes (<i>Pisum sativum</i>) y judías verdes	0,70	
2005	Las demás legumbres u hortalizas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar:		
2005 40 00	– Guisantes (<i>Pisum sativum</i>)	0,70	
	– Alubias (<i>Vigna spp, Phaseolus spp</i>):		
ex 2005 59 00	– – Las demás:		
	– – – Judías verdes (<i>Phaseolus spp</i>)	0,70	10
2005 60 00	– Espárragos	2,40	
2007	Compotas, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutos, obtenidos por cocción, incluso azucarados o edulcorados de otro modo:		
2007 99	– – Los demás:		
	– – – Con un contenido de azúcares superior al 30 % en peso:		
	– – – – Los demás:		
2007 99 33	– – – – – De fresas	0,70	

Código NC	Designación de la mercancía	Importes en ecus/100 kg netos	Código Taric
2007 99 35	— — — — De frambuesas	0,70	
	— — — Con un contenido de azúcares superior al 13 % sin exceder del 30 % en peso :		
ex 2007 99 58	— — — — Los demás :		
	— — — — De fresas y/o frambuesas	0,70	
ex 2007 99 98	— — — — Los demás :		
	— — — — De fresas y/o frambuesas	0,70	
2008	Frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otra forma, incluso azucarados, edulcorados de otro modo o con alcohol, no expresados ni comprendidos en otras partidas :		
2008 40	— Peras :		
	— — Sin alcohol añadido :		
	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :		
2008 40 51	— — — — Con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso	0,70	
2008 40 59	— — — — Las demás	0,70	
	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg :		
2008 40 71	— — — — Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso	0,70	
2008 40 79	— — — — Las demás	0,70	
	— — — Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto :		
2008 40 91	— — — — Igual o superior a 4,5 kg	0,70	
2008 40 99	— — — — Inferior a 4,5 kg	0,70	
2008 50	— Algaricoques :		
	— — Sin alcohol añadido :		
	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :		
2008 50 61	— — — — Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso	0,70	
2008 50 69	— — — — Los demás	0,70	
	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg :		
2008 50 71	— — — — Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso	0,70	
2008 50 79	— — — — Los demás	0,70	
	— — — Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto :		
2008 50 92	— — — — Igual o superior a 5 kg	0,70	
2008 50 94	— — — — Inferior a 5 kg, pero igual o superior a 4,5 kg	0,70	
2008 50 99	— — — — Inferior a 4,5 kg	0,70	
2008 60	— Cerezas :		
	— — Sin alcohol añadido :		
	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :		
2008 60 51	— — — — Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)	2,40	

Código NC	Designación de la mercancía	Importes en ecus/100 kg netos	Código Taric
2008 60 59	— — — — Las demás	2,40	
	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg :		
2008 60 61	— — — — Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)	2,40	
2008 60 69	— — — — Las demás	2,40	
	— — — Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto :		
	— — — — Igual o superior a 4,5 kg :		
2008 60 71	— — — — — Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)	2,40	
2008 60 79	— — — — — Las demás	2,40	
	— — — — — Inferior a 4,5 kg :		
2008 60 91	— — — — — Guindas (<i>Prunus cerasus</i>)	2,40	
2008 60 99	— — — — — Las demás	2,40	
2008 70	— Melocotones :		
	— — Sin alcohol añadido :		
	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :		
2008 70 61	— — — — Con un contenido de azúcar superior al 13 % en peso	0,70	
2008 70 69	— — — — Los demás	0,70	
	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg :		
2008 70 71	— — — — Con un contenido de azúcar superior al 15 % en peso	0,70	
2008 70 79	— — — — Los demás	0,70	
2008 80	— Fresas :		
	— — Sin alcohol añadido :		
2008 80 50	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg	0,70	
2008 80 70	— — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto igual o inferior a 1 kg	0,70	
	— — — Sin azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto :		
2008 80 91	— — — — Igual o superior a 4,5 kg	0,70	
2008 80 99	— — — — Inferior a 4,5 kg	0,70	
	— Los demás, incluidas las mezclas, con excepción de las mezclas de la subpartida 2008 19 :		
2008 99	— — Los demás :		
	— — — Sin alcohol añadido :		
	— — — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto superior a 1 kg :		
ex 2008 99 49	— — — — — Los demás :		
	— — — — — — Frambuesas	0,70	20
	— — — — — Con azúcar añadido, en envases inmediatos con un contenido neto de 1 kg o menos :		
ex 2008 99 68	— — — — — Los demás :		
	— — — — — — Frambuesas	0,70	20
	— — — — — Sin azúcar añadido :		
ex 2008 99 99	— — — — — Los demás :		
	— — — — — — Frambuesas	0,70	25

Código NC	Designación de la mercancía	Importes en ecus/100 kg netos	Código Taric
2009	Jugos de frutas (incluido el mosto de uva) o de legumbres u hortalizas, sin fermentar y sin alcohol, incluso azucarados o edulcorados de otro modo :		
	– Jugo de naranja :		
2009 11	– – Congelado :		
	– – – De masa volúmica superior a 1,33 g/cm ³ a 20 °C :		
2009 11 11	– – – – De valor no superior a 30 ecus por 100 kg de peso neto	1,40	
2009 11 19	– – – – Los demás	1,40	
	– – – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm ³ a 20 °C :		
2009 11 99	– – – – Los demás	1,40	
2009 19	– – Los demás :		
	– – – De masa volúmica superior a 1,33 g/cm ³ a 20 °C :		
2009 19 11	– – – – De valor no superior a 30 ecus por 100 kg de peso neto	1,40	
2009 19 19	– – – – Los demás	1,40	
2009 80	– Jugos de las demás frutas o de legumbres u hortalizas :		
	– – De masa volúmica superior a 1,33 g/cm ³ a 20 °C :		
	– – – Los demás :		
	– – – – De valor no superior a 30 ecus por 100 kg de peso neto :		
ex 2009 80 35	– – – – – De cereza	0,70	30
	– – – – – Los demás :		
ex 2009 80 38	– – – – – De cereza	0,70	30
	– – De masa volúmica no superior a 1,33 g/cm ³ a 20 °C :		
	– – – Los demás :		
	– – – – De valor superior a 30 ecus por 100 kg de peso neto, con azúcar añadido :		
2009 80 71	– – – – – Jugo de cereza	0,70	
	– – – – – Los demás :		
	– – – – – Con un contenido de azúcar añadido superior al 30 % en peso :		
ex 2009 80 86	– – – – – Jugo de cereza	0,70	
	– – – – – Con un contenido de azúcar añadido no superior al 30 % en peso :		
2009 80 89	– – – – – Jugo de cereza	0,70	30
	– – – – – Sin azúcar añadido :		
2009 80 96	– – – – – Jugo de cereza	0,70	